

CONSTANCIA SECRETARIAL

A despacho con el informe que la demanda fue inadmitida por auto del 04 de abril de 2024, y se le concedió a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla de los defectos que adolecía (Pdf. 019, C.1).

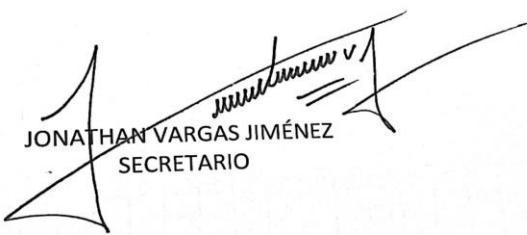
Los términos corrieron de la siguiente manera:

Días hábiles	Días inhábiles
8, 9, 10, 11 y 12 de abril de 2024.	6 y 7 de abril de 2024

Verificado el correo electrónico del Despacho Judicial, no se evidencia escrito por medio del cual la parte actora, allegue subsanación a la demanda, dentro del término establecido.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 15 de abril de 2024


JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS

QUINCE (15) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL	Nro. 0621
PROCESO	Aprehensión y entrega de garantía mobiliaria-
DEMANDANTE	RCI COLOMBIA S.A- COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADA	YURI MARCELA RIOS JIMENEZ
RADICACIÓN	173804089-003- 2024-00157 -00

OBJETO A DECIDIR

Mediante auto de fecha 04 de abril de 2024, se inadmitió la presente solicitud y se le concedió a la parte actora un término de cinco (5) días, para que la subsanara de los defectos que adolecía, en los términos allí indicados, empero la misma no fue corregida.

Como consecuencia de lo anterior, al no haberse subsanado la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, el Despacho procederá a dar aplicación al Art. 90 del C.G.P, esto es, la misma habrá de ser rechazada, y como consecuencia se ordenará el archivo del expediente, previa anotación en sistema siglo XXI.

No hay lugar a ordenar el desglose de los documentos que fueron allegados, como quiera que los mismos se presentaron digitalmente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS.**

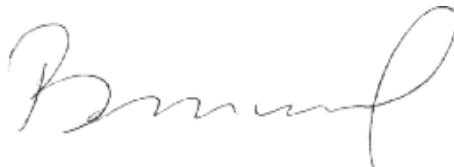
RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la presente solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria, **de menor cuantía**, promovida por **RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, representada legalmente por Oscar Mauricio Alarcón Vásquez, quien actúa a través de apoderada judicial en contra de la señora **YURI MARCELA RIOS JÍMENEZ**, por no haberse subsanado la misma conforme a lo ordenado por el despacho.

SEGUNDO. No hay lugar a ordenar el desglose de los documentos allegados por la demanda, por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO. Se ordena el archivo del expediente previa anotación en sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO

JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No.061 del 16 de ABRIL de 2024.

JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ
Secretario